



Asamblea General

Distr. general
9 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 2 de octubre de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Repercusiones de la utilización de servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras sobre la protección de los derechos de todos los migrantes

Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Resumen

El informe abarca las actividades que ha realizado el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación desde que presentó su anterior informe al Consejo (A/HRC/42/42). También destaca las repercusiones que tiene sobre la protección de los derechos humanos de todos los migrantes la mayor utilización de servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras.

En el informe, el Grupo de Trabajo describe a grandes rasgos el contexto general en el que se prestan estos servicios y el marco normativo pertinente. Examina cuatro categorías principales de servicios: la prestación de servicios técnicos y de investigación; las tecnologías de seguridad fronteriza y los servicios de vigilancia de fronteras; la detención de inmigrantes, los retornos y las expulsiones; y la aplicación de políticas de “externalización”. Arroja luz sobre las repercusiones que tienen estos servicios en los derechos humanos de todos los migrantes. A continuación, el Grupo de Trabajo analiza la falta de transparencia, supervisión y rendición de cuentas de las empresas que operan en este sector, y las consecuencias sobre los recursos efectivos para las víctimas de las violaciones y transgresiones cometidas por tales empresas.

Concluye que, en ocasiones, las empresas son directamente responsables de las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes, especialmente en situaciones de privación de libertad; mientras que en otros casos son cómplices de violaciones y conculcaciones generalizadas de los derechos humanos cometidas por otros actores, como las autoridades de inmigración y de fronteras.



El Grupo de Trabajo termina su informe con recomendaciones dirigidas principalmente a los Estados y a las empresas militares y de seguridad privadas, con miras a propiciar una evaluación fundamental del papel que desempeñan estas empresas en la consolidación del enfoque de la gestión de la inmigración y las fronteras basado en la seguridad, en detrimento de los enfoques humanitarios, así como de los servicios de seguridad específicos que ofrecen en este sector.

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se establece el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y en la resolución 42/9 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se renueva el mandato del Grupo de Trabajo. El informe abarca las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo desde que presentó su anterior informe al Consejo (A/HRC/42/42). También analiza las repercusiones que tiene en la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, la mayor utilización de servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras.

2. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Chris Kwaja (Presidente), Jelena Aparac, Lilian Bobea, Sorcha MacLeod y Saeed Mokbil.

II. Actividades del Grupo de Trabajo

A. Períodos de sesiones anuales

3. El Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 38° y 39° en Ginebra del 25 al 29 de noviembre de 2019 y del 30 de marzo al 3 de abril de 2020, respectivamente. Durante los períodos de sesiones, los miembros del Grupo de Trabajo mantuvieron reuniones bilaterales con representantes de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes, y celebraron reuniones de expertos, mesas redondas y consultas. El período de sesiones de marzo-abril tuvo lugar virtualmente debido a las restricciones de viaje relacionadas con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

B. Comunicaciones y declaraciones

4. El Grupo de Trabajo envió varias comunicaciones conjuntas con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Se formularon una petición de acción urgente y una declaración pública conjunta en las que se señalaban denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en un centro de detención de inmigrantes en los Estados Unidos de América en el contexto de la pandemia de COVID-19. Se enviaron cartas de denuncia a dos Gobiernos y a una empresa en relación con el supuesto papel de una empresa militar privada en las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos presuntamente cometidas durante el conflicto armado en Sri Lanka entre 1984 y 1988, así como la consiguiente falta de rendición de cuentas y de vías de reparación para las víctimas. También se enviaron cartas de denuncia a los Gobiernos y a un actor no estatal en relación con la utilización de mercenarios y actores afines en el contexto de las hostilidades en las inmediaciones de Trípoli (Libia), a las que siguió una declaración pública conjunta¹.

C. Visitas a los países

5. El Grupo de Trabajo atribuye gran importancia a la realización de visitas a los países. A pesar de que se enviaron numerosas solicitudes de visitas a países y recordatorios para hacer un seguimiento de las cartas anteriores, la mayoría de las solicitudes no recibieron respuesta alguna. No obstante, se recibieron tres cartas de aceptación, de los

¹ Las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org>.

Gobiernos de Bosnia y Herzegovina y de Australia para realizar visitas en 2020 y 2021, respectivamente, y del Estado de Palestina.

D. Actividades seleccionadas

6. En septiembre de 2019, el Grupo de Trabajo hizo una aportación a la labor del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional, sin prejuzgar su naturaleza, que proteja los derechos humanos y garantice la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privada, establecido de conformidad con la resolución 36/11 del Consejo de Derechos Humanos. En la contribución se esbozaron los principales elementos de un marco normativo internacional para las empresas militares y de seguridad privadas, y se sostuvo que era necesario contar con un instrumento internacional jurídicamente vinculante².

7. En septiembre y octubre de 2019, el Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Kwaja, presentó sus informes temáticos al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, respectivamente.

8. En noviembre de 2019, el Grupo de Trabajo organizó un acto titulado “La utilización de empresas militares y de seguridad privadas en los centros de detención de migrantes” en el marco del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos, celebrado en Ginebra. La Sra. Bobeá presidió la mesa redonda y la Sra. Aparac hizo una exposición en calidad de experta junto con otros expertos y profesionales. En la mesa redonda se destacaron los terribles atentados contra los derechos humanos cometidos en esas instalaciones en algunos Estados de América, Europa y Oceanía, y un refugiado relató su propia experiencia de maltrato sufrido a manos de proveedores de seguridad privados mientras estaba recluido en un centro de detención extraterritorial³. En mayo de 2020, el Sr. Kwaja pronunció una declaración en una consulta virtual de expertos sobre el papel de las empresas militares y de seguridad privadas en la gestión de la inmigración y las fronteras en Asia y el Pacífico, organizada conjuntamente con la Oficina Regional para Asia Sudoriental de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

9. Durante el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos, celebrado en noviembre de 2019, la Sra. MacLeod participó en una mesa redonda interactiva titulada “Guía de género para los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Del papel a la práctica”. Ese mismo mes, el Grupo de Trabajo celebró, conjuntamente con DCAF – Geneva Centre for Security Sector Governance, una mesa redonda sobre el género y las empresas militares y de seguridad privadas, que se centró en el papel que debían desempeñar los Estados, las empresas y los clientes para hacer frente a los problemas de derechos humanos. El Sr. Kwaja presidió la mesa redonda y la Sra. MacLeod formuló una declaración sobre las repercusiones de las empresas militares y de seguridad privadas en los derechos humanos desde una perspectiva de género⁴. Otra panelista presentó un documento de políticas sobre el género y la seguridad privada, elaborado por DCAF, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y otras entidades⁵, y expuso las lecciones que había aprendido mientras trabajaba en ese sector en Guatemala. La Sra. MacLeod también participó, en nombre del Grupo de Trabajo, en actos que tuvieron lugar en Londres, Járkiv (Ucrania) y Ginebra.

10. En abril de 2020, el Grupo de Trabajo organizó una consulta virtual de expertos sobre la evolución de las formas, tendencias y manifestaciones de los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos. Las conclusiones de la consulta se tuvieron en cuenta al preparar el informe del Grupo de Trabajo de 2020 a la Asamblea General.

² Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGMilitary/Pages/IGWG.aspx (en “Submissions by other stakeholders”).

³ Véase <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/SecurityPrivatisationMigrationContexts.aspx>.

⁴ Véase A/74/244.

⁵ Véase https://dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/GSPolicyBrief_2%20EN%20FINAL_0.pdf.

III. Informe temático

11. El informe sustantivo del Grupo de Trabajo se centra en la utilización de los servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras. A lo largo de los años, el Grupo de Trabajo, junto con otros actores que se ocupan de la protección de los derechos humanos, ha contribuido a crear conciencia sobre los efectos que tienen en los derechos humanos ciertos aspectos de este sector empresarial, en particular los centros de detención de inmigrantes privatizados, y ha expresado su profunda preocupación por sus repercusiones para los derechos humanos de todos los migrantes. Sin embargo, otros subsectores del mercado de la seguridad fronteriza son menos conocidos, a pesar de sus profundas ramificaciones para los derechos humanos y la dignidad de los migrantes. El informe temático arrojará una luz crítica sobre ellos.

12. El informe temático comienza por exponer los contextos en que surgió y funciona este sector empresarial, destacando las consecuencias negativas de los enfoques estatales de la gobernanza de la migración en los últimos años⁶ y describiendo la multitud de actores empresariales que intervienen. Con este telón de fondo, recuerda las obligaciones que tienen los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y la responsabilidad de las entidades empresariales de respetar los derechos humanos reconocidos en el marco internacional de derechos humanos. A continuación, el informe temático ahonda en los diversos servicios relacionados con la seguridad que prestan las empresas en el ámbito de la gestión de la inmigración y las fronteras, y evalúa las repercusiones que tienen para esos derechos. Seguidamente explica la falta fundamental de transparencia en torno a esas operaciones y las consecuencias que tiene en la supervisión eficaz, la rendición de cuentas y los recursos efectivos para las víctimas de violaciones y transgresiones de los derechos humanos resultantes directa o indirectamente de ellas, antes de terminar formulando recomendaciones a los Estados y las empresas.

IV. Metodología y definiciones

13. El informe temático, que se sustenta en exhaustivas investigaciones documentales y comunicaciones, se basa en la labor anterior del Grupo de Trabajo, en particular su informe de 2017 sobre el uso de proveedores de seguridad privados en lugares de privación de libertad, incluidos los centros de detención de inmigrantes (A/72/286), y las actividades mencionadas más arriba (véase el párrafo 8 *supra*). En enero de 2020, el Grupo de Trabajo publicó una convocatoria de presentaciones, en la que solicitaba aportaciones de todos los interesados pertinentes⁷. El Grupo de Trabajo da las gracias a todos los que contribuyeron a la preparación del presente informe temático facilitando información y participando en los actos conexos.

14. El Grupo de Trabajo se enfrentó a problemas durante la investigación debido a la falta de transparencia que rodeaba a muchas actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, y a la dificultad de determinar las funciones y responsabilidades respectivas de los múltiples actores estatales y no estatales involucrados. El Grupo de Trabajo es consciente de que persisten las lagunas en la información disponible, en particular en algunas regiones. Siempre que ha sido posible, el Grupo de Trabajo ha puesto de relieve los efectos diferenciados y desproporcionados en grupos específicos de las poblaciones migrantes, como los niños no acompañados, las mujeres y las personas de edad.

15. Conviene definir dos términos que se utilizan repetidamente a lo largo del informe temático. En primer lugar, el Grupo de Trabajo emplea el término “empresa militar y de seguridad privada” para referirse a toda entidad empresarial que presta servicios militares y/o de seguridad remunerados por medio de personas físicas y/o personas jurídicas. Esta definición se centra en las actividades realizadas por las entidades empresariales más que en

⁶ Véase https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_ReporSpt.pdf.

⁷ Véase <https://www.ohchr.org/sp/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/Callroleprivatemilitary.aspx>.

la forma en que una empresa puede identificarse a sí misma. Los servicios incluyen, por ejemplo: la transferencia de conocimientos con aplicaciones en los ámbitos policial, militar y de la seguridad; el desarrollo y la puesta en práctica de medidas de seguridad de la información; el reconocimiento terrestre, marítimo o aéreo; la vigilancia por satélite; y la operación de vuelos de todo tipo, tripulados o no⁸. En consonancia con esta definición, el informe temático se ocupa fundamentalmente de las empresas que prestan servicios militares y de seguridad privados, incluidas no solo las empresas militares y de seguridad privadas, sino también las empresas de defensa, las empresas especializadas en tecnologías avanzadas y de la información y las compañías aéreas. Aunque se utilice otro término para designarlas, estas empresas son los principales proveedores de servicios relacionados con la seguridad para fines de gestión de la inmigración y las fronteras.

16. En segundo lugar, a falta de una definición jurídica universal y para facilitar la consulta, el Grupo de Trabajo utiliza el término “migrantes” para referirse a cualquier persona que se encuentre fuera de un Estado del que sea ciudadano o nacional o, en el caso de los apátridas, de su país de nacimiento o residencia habitual. El término incluye a los migrantes que tienen la intención de trasladarse de forma permanente o temporal, a los que se trasladan de forma regular o con la documentación requerida, y a aquellos que se encuentran en situación irregular. El término “migrantes” abarca a diferentes categorías de personas, como los solicitantes de asilo, los refugiados y los trabajadores migratorios. El término se entiende sin perjuicio de los regímenes de protección previstos en el derecho internacional para determinadas categorías jurídicas de no nacionales (véase el párrafo 25 *infra*)⁹.

V. Privatización y securitización de la gestión de la inmigración y las fronteras

17. La participación de las empresas militares y de seguridad privadas en la detención de inmigrantes y el control de las fronteras se inscribe en un proceso más amplio de externalización de funciones inherentes al Estado a actores privados en todos los ámbitos de gobernanza. Sus actividades en esta esfera han crecido paralelamente a la securitización¹⁰ de los enfoques adoptados por los Estados para gestionar la migración, sustentada por un importante aumento de los presupuestos públicos destinados a financiar estos enfoques.

18. Debido a las severas restricciones impuestas a las vías de migración regular en todo el mundo, cada vez más los migrantes con diferentes perfiles de protección se han visto obligados a viajar por medios irregulares en el marco de movimientos migratorios complejos y mixtos, a menudo en gran número. Los Estados, en particular los países de destino, han adoptado leyes y políticas para endurecer los controles fronterizos y reducir aún más la entrada irregular. Esas medidas no han logrado abordar las causas fundamentales y se apartan de un enfoque basado en los derechos humanos que considera a los migrantes como titulares de derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en algunos casos, del derecho internacional de los refugiados.

19. Por el contrario, las leyes, políticas y otras medidas adoptadas por muchos Estados en los últimos años han reducido considerablemente la protección de los migrantes, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo. Entre esas medidas figuran las leyes promulgadas para tipificar como delito la salida, la entrada o la estancia en un país de manera irregular o la utilización de los servicios de un traficante de personas, incluida la penalización del mero acto de cruzar una frontera; el mayor recurso a la detención sin buscar alternativas; la restricción del acceso al asilo; y los retornos y las expulsiones

⁸ La definición completa figura en [A/HRC/15/25](#), anexo, art. 2.

⁹ Véase https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf; y www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/PrinciplesAndGuidelines.pdf.

¹⁰ Por “securitización” se entiende el proceso por el cual el control de las fronteras y de la migración se ha ido integrando cada vez más en los marcos de seguridad, que se centran en la vigilancia policial, la defensa y la lucha contra la delincuencia más que en un enfoque basado en los derechos (véase [A/HRC/23/46](#)).

sumarios, incluso de niños no acompañados, con insuficientes garantías procesales, lo que da lugar a vulneraciones del principio de no devolución y a expulsiones colectivas. Más recientemente, varios Estados también han criminalizado a las organizaciones y personas que han prestado asistencia humanitaria a los migrantes, por ejemplo, en operaciones de búsqueda y salvamento, o han lanzado ataques políticos contra ellas o les han impuesto sanciones de otra índole. Además, la creación de los denominados “puntos críticos” en algunos países europeos ha suscitado preocupación. Al parecer, estas instalaciones, establecidas para asegurar la identificación, el registro y la toma de huellas dactilares de los migrantes que llegan a las costas europeas, canalizar a los solicitantes de asilo hacia un procedimiento de asilo y coordinar el retorno de los migrantes a los que no se concede un permiso de residencia, funcionan sin un marco jurídico nacional claro y se suelen utilizar más como centros de detención que como centros de registro¹¹.

20. Otro fenómeno inquietante ha sido la formulación de políticas estatales de “externalización”, en virtud de las cuales el control fronterizo ya no se efectúa en las fronteras físicas de los países de destino. En su lugar, estos países obligan, por diversos medios, a los países de primera llegada, tránsito o salida a realizar los controles fronterizos e impedir la entrada irregular en su territorio. Con ello, los países de destino tratan de eludir sus obligaciones de respetar el principio de no devolución y de garantizar los derechos humanos de las personas que intentan llegar a sus territorios. En consecuencia, los migrantes, incluidos los solicitantes de asilo y los refugiados, suelen verse atrapados en países de primera llegada o de tránsito que tienen comparativamente menos capacidad para proporcionarles la protección adecuada y tramitar las solicitudes de asilo de conformidad con el derecho internacional. Cada vez más, los países de tránsito también tratan de aplicar medidas de externalización para impedir la entrada en su territorio. Esta combinación de políticas ha tenido consecuencias desastrosas para los migrantes, ya que ha provocado innumerables muertes a lo largo de travesías marítimas, lacustres y fluviales, así como a través de montañas y desiertos, y ha dado lugar a la vulneración y la conculcación de los derechos de los migrantes en gran escala.

21. Hoy en día, la gestión de la inmigración y las fronteras se ha convertido en un negocio valorado en varios miles de millones de dólares, y la seguridad fronteriza global se ha identificado como un mercado potencial con perspectivas de crecimiento en los próximos años. El porcentaje de subcontratación de la seguridad privada ha aumentado considerablemente, ya que se ha utilizado a los migrantes para justificar la privatización de las funciones de seguridad del Estado. Diversos actores empresariales se han posicionado para obtener beneficios de los enfoques de la migración basados en la seguridad mencionados anteriormente y de los correspondientes incrementos en los presupuestos públicos para la seguridad fronteriza, con lo que la gestión y seguridad privatizadas de las fronteras es ahora una fuente lucrativa de contratos. Si bien los principales mercados se han concentrado tradicionalmente en los países de destino en el marco de las políticas para frenar la migración, la demanda de esos servicios en los países de tránsito y/o de salida crece a un ritmo constante, estimulada por la externalización y otras medidas¹².

22. En los últimos años, un número cada vez mayor de Estados han contratado empresas nacionales o locales de construcción e infraestructura para levantar barreras físicas en forma de muros y vallas, en que a menudo se instala alambre de concertina, y torres de vigilancia a lo largo de sus fronteras terrestres. Los guardias de fronteras están desplegados en varios puntos a lo largo de estas estructuras físicas y, en algunos lugares, también hay guardias de seguridad privados. Además, los guardias encargados de impedir la entrada por tierra, mar y aire están equipados con activos físicos, como buques de patrulla marítima, drones, helicópteros y aviones, adquiridos a grandes empresas de defensa y constructores navales nacionales, y a veces, transnacionales¹³. Como se explica a continuación, se utilizan instrumentos de alta tecnología en apoyo de estos equipos e infraestructuras físicas. Así

¹¹ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/InSearchofDignity-OHCHR_Report_HR_Migrants_at_Europes_Borders.pdf.

¹² Véase la presentación del Transnational Institute (todas las comunicaciones podrán consultarse en <https://www.ohchr.org/sp/Issues/Mercenaries/WGMercenaries/Pages/Callroleprivatemilitary.aspx>).

¹³ Véase la comunicación del Transnational Institute.

pues, estas empresas han pasado a formar parte *de facto* de las políticas de securitización de las fronteras y criminalización de los migrantes.

23. El mercado está dominado por unas pocas grandes empresas transnacionales, muchas de las cuales tienen formas complejas de propiedad, como conglomerados y empresas mixtas, con frecuentes adquisiciones y ramificaciones o subcontrataciones¹⁴. Tal forma de funcionamiento permite a estas empresas maximizar los beneficios mediante la prestación de servicios a través de múltiples filiales en varios mercados. Algunas de ellas son en parte de propiedad estatal, lo que facilita el alineamiento de sus estrategias y prioridades con la agenda del Estado. Los inversionistas financieros, como las empresas de capital inversión, también sacan provecho de dicho mercado al comprar y vender empresas que prestan estos servicios¹⁵. En general, la considerable y creciente participación empresarial en este sector ha dado lugar a una comercialización de los servicios de gestión de la inmigración y las fronteras, que se consideran principalmente como actividades económicas realizadas con fines de lucro, y no como una función esencial del Estado para garantizar la seguridad y la protección adecuada, conforme a lo previsto por el derecho internacional, de todas las personas que se encuentran en su territorio.

VI. Marco normativo

24. El marco internacional de derechos humanos establece que los Estados deben cumplir las obligaciones claras de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes, que se encuentren bajo su jurisdicción, y que las empresas deben asumir la responsabilidad de respetar esos derechos. Los instrumentos internacionales de derechos humanos ofrecen garantías relativas a toda la gama de derechos humanos que corren peligro como resultado de los servicios prestados por empresas militares y de seguridad privadas en el ámbito de la gestión de la inmigración y las fronteras, y en relación con los cuales los Estados asumen obligaciones y se comprometen a tomar medidas nacionales y a aprobar legislación interna en la que queden reflejadas esas obligaciones.

25. Todos los migrantes, independientemente de su situación, tienen derecho a igual protección de sus derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Algunos grupos específicos pueden acogerse a la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos y otros conjuntos de normas de derecho internacional. Los refugiados y los solicitantes de asilo deben gozar de la protección específica garantizada por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967). Los trabajadores migratorios y sus familiares, así como los niños, tienen derecho a una protección específica en virtud de convenciones concretas¹⁶. En el marco de estos instrumentos, los Estados tienen el deber de proteger los derechos de todos los migrantes, en particular contra toda forma de discriminación, y deben llevar a cabo evaluaciones individuales de las circunstancias de cada persona a fin de garantizar la protección adecuada de sus derechos.

26. El derecho a salir de cualquier país y el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 13) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 12). La Declaración Universal reconoce además el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él (art. 14). El principio de no devolución, establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional consuetudinario, con alguna variación en cuanto a su ámbito de aplicación, prohíbe el traslado de toda persona a un país cuando haya razones fundadas para creer que correría el riesgo de sufrir un daño irreparable, como persecución, tortura o malos tratos, u otras violaciones graves de los derechos humanos. La protección frente a la expulsión colectiva queda garantizada en la Convención contra la Tortura y

¹⁴ Véase la comunicación de Lemberg-Pedersen y Rübner Hansen.

¹⁵ *Ibid.*, y comunicación de Kumar.

¹⁶ La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁷ y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (art. 22). El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados imponen restricciones estrictas al recurso a la privación de libertad de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, y alientan el uso de medidas alternativas a la detención no privativas de la libertad¹⁸.

27. En el marco internacional de derechos humanos, los Estados mantienen sus obligaciones cuando privatizan la prestación de servicios que puedan tener repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular en los casos en que subcontratan al sector comercial privado actividades que entrañan el uso de la fuerza y la detención de personas¹⁹. Los Estados deben proteger frente a los atentados contra los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas privadas, y adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos. En concreto, deben velar por que “toda delegación de funciones de gestión de fronteras en agentes privados [...] no menoscabe los derechos humanos”, y por que “los agentes privados contratados por el Estado para ocuparse de la gestión de la migración rindan cuentas” de los abusos contra los derechos humanos²⁰. Al hacerlo, los Estados deben adoptar medidas adecuadas “para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas”²¹.

28. En el caso de las empresas militares y de seguridad privadas, los Estados tienen el deber de actuar adecuadamente para cumplir esas obligaciones, entre otras cosas, adoptando o modificando la legislación y los marcos regulatorios y estableciendo mecanismos nacionales de supervisión o reforzando los existentes. En realidad, los Estados suelen pasar por alto estas obligaciones cuando se trata de empresas militares y de seguridad privadas, como señaló el Grupo de Trabajo en su estudio mundial de 2017 sobre 60 Estados, en el que llegó a la conclusión de que la reglamentación nacional de estas empresas es generalmente débil o inexistente y la rendición de cuentas es muy deficiente (A/HRC/36/47). No obstante, las empresas que llevan a cabo sus actividades en el contexto de la gestión de la inmigración y las fronteras pueden quedar comprendidas en el ámbito de aplicación de las leyes o reglamentos en materia de inmigración²².

29. A falta de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, se han impulsado dos principales iniciativas destinadas a establecer normas más estrictas dentro de la industria: el Documento de Montreux sobre las Obligaciones Jurídicas Internacionales Pertinentes y las Buenas Prácticas de los Estados en lo que Respecta a las Operaciones de las Empresas Militares y de Seguridad Privadas Durante los Conflictos Armados (2008); y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (2010). Sin embargo, ambas iniciativas adolecen de notables lagunas en

¹⁷ Comité contra la Tortura, observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 en el contexto del artículo 22, párr. 13.

¹⁸ Véase A/HRC/30/37; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales; observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno; y Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (art. 31).

¹⁹ A/HRC/17/31, comentario del principio rector núm. 5. Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, párr. 22; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 8; y *Cabal y Pasini Bertran c. Australia* (CCPR/C/78/D/1020/2001), párr. 7.2.

²⁰ Véase https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf, directriz 2.12; y https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf, principio 1, directriz 6.

²¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31, párr. 8.

²² Por ejemplo, Estonia, Ley de Obligación de Salida y Prohibición de Entrada (comunicación presentada en nombre de la Cancillería de Justicia de Estonia).

relación con el sector de la gestión de la inmigración y las fronteras; en ninguno de los dos documentos se menciona específicamente este sector. Además, el primero es aplicable en situaciones de conflicto armado y el segundo en los denominados entornos complejos (véase la definición en la sección B del Código). Por consiguiente, no abarcan la amplia gama de empresas que prestan servicios relacionados con la seguridad para la gestión de la inmigración y las fronteras, ni la variedad de contextos y entornos en que llevan a cabo sus actividades. Así pues, con frecuencia estas empresas no son objeto de regulación.

30. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos²³ establecen que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos exige que estas “[e]viten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan” y que “[t]raten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generar[las]” (principio 13). Para ello, las empresas deben ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos²⁴. Es posible que se requiera extremar esa diligencia, que será proporcional al nivel de riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y a la naturaleza y el contexto de las actividades empresariales, por ejemplo, cuando se opera en entornos de alto riesgo²⁵. Además, las empresas deben “[c]onsiderar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley dondequiera que operen” (principio 23).

31. Habida cuenta del mayor riesgo de que se produzcan graves vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con la prestación de servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras, las empresas de este sector deben prestar especial atención a los riesgos que pueden plantear su actividad empresarial o sus relaciones comerciales para los derechos humanos, en especial en el caso de las personas o los grupos en situación de vulnerabilidad. Debido a la naturaleza del propio sector, así como a los riesgos particulares que surgen en un contexto geográfico determinado, las empresas que operan en este entorno corren el riesgo de convertirse en cómplices de vulneraciones de los derechos humanos causadas por otros actores, como las autoridades estatales de fronteras. Por consiguiente, deben ejercer la debida diligencia para evitar provocar o contribuir a provocar esas consecuencias o verse vinculadas directamente con ellas, actos que pueden constituir violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos. Además, “[s]i las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas[,] deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos” (principio 22). Si se ha cometido un presunto delito, “es preciso cooperar con los mecanismos judiciales” (comentario del principio 22).

32. Además, mediante el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, los Estados convinieron en adoptar un enfoque holístico e integral de la migración que “se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y defiende los principios de no regresión y no discriminación” (preámbulo, párr. 15 f). Lo que es más importante, el Pacto, que abarca varios ámbitos en los que operan las empresas militares y de seguridad privadas, incluye una sección sobre la detención de inmigrantes, en la que se recuerda que las instancias privadas deben actuar de manera compatible con los derechos humanos y rendir cuentas de los abusos contra los derechos humanos.

²³ A/HRC/17/31, anexo.

²⁴ A/73/163, párr. 2.

²⁵ *Ibid.*, párr. 14 c).

VII. Repercusiones de los servicios militares y de seguridad privados en el disfrute de los derechos humanos de todos los migrantes

A. Prestación de servicios técnicos y de investigación

33. Las empresas militares y de seguridad privadas que operan en el ámbito de la detención de inmigrantes y el control de fronteras ejercen una influencia considerable en la formulación de políticas nacionales, regionales e internacionales mediante la aportación de conocimientos técnicos y normativos, que se ve reforzada a través del cabildeo. Este fenómeno parece ser más acusado en las instituciones de la Unión Europea y en los Estados Unidos de América.

34. Dichas empresas participan activamente en el establecimiento de las agendas en materia de investigación, políticas y reglamentación de los Estados y las organizaciones e instituciones regionales, en particular la Unión Europea. Los foros público-privados en los que intervienen representantes de organismos públicos y del sector privado determinan las prioridades de investigación con arreglo a las cuales se canalizan los fondos públicos a las entidades empresariales en los programas dedicados a financiar proyectos de “investigación y desarrollo”. Además, mediante su participación en comités, foros y otros órganos, también se aseguran de que los requisitos técnicos de su preferencia se integren en las políticas, las convocatorias de propuestas, las licitaciones, las ofertas y las especificaciones de los proyectos. Se trata de una situación doblemente ventajosa para estas empresas, ya que se les concede financiación para realizar investigaciones con el fin de poner a prueba sus equipos y tecnologías y luego se benefician de los contratos subsiguientes cuando los gobiernos y las organizaciones regionales los implantan²⁶.

35. Este proceso también ha contribuido a posicionar a los representantes de la industria como expertos legítimos e indiscutibles en materia de seguridad fronteriza que afirman ofrecer productividad, eficiencia y eficacia. A través de los conocimientos especializados que aportan, estas empresas configuran la respuesta a la migración como una respuesta caracterizada necesariamente por emergencias, crisis y amenazas percibidas, que alimenta y refuerza los discursos excluyentes y de línea dura sobre la inmigración de varios Gobiernos. Sobre esta base, presionan para obtener “soluciones” de seguridad, y a menudo militarizadas, mediante tecnologías nuevas y de doble uso.

36. Además, estas empresas tienen una considerable capacidad de presión interna y externa, lo cual propicia que ejerzan una esfera más amplia de influencia directa e indirecta. En varios países, y en las instituciones de las organizaciones regionales, los representantes de las empresas y los funcionarios públicos encargados de formular y aplicar las políticas de migración mantienen una interacción periódica, por ejemplo, durante las jornadas de la industria, las ferias comerciales y las conferencias empresariales. Las empresas también utilizan su acceso a los medios de comunicación para influir en la narrativa y, a veces, elaboran documentos con recomendaciones para orientar las directrices normativas. Esto se ve facilitado por las decisiones relativas a la contratación del personal ejecutivo de las empresas, ya que a menudo se contrata a funcionarios públicos para ocupar puestos de dirección en ellas. Un ejemplo flagrante es el de un alto funcionario gubernamental que desempeñó un papel decisivo en el endurecimiento de las políticas migratorias centradas en la seguridad nacional, que se tradujo en un mayor recurso a la detención de inmigrantes, antes de incorporarse a la junta directiva de una empresa dedicada a la gestión de centros de detención de inmigrantes²⁷.

37. En Europa y América del Norte, donde se concentran la mayoría de las empresas que prestan servicios de seguridad para la detención de inmigrantes y el control de fronteras, se han creado organizaciones sectoriales de presión que representan a las

²⁶ Véanse las comunicaciones de Lemberg-Pedersen y Rübner Hansen, el Transnational Institute y la Fundación porCausa.

²⁷ Véase la presentación del Centro de Derechos Humanos Internacionales de la Northwestern Pritzker School of Law.

empresas de armas y de seguridad. La obtención de beneficios constituye un fuerte incentivo para presionar en favor de la aprobación de leyes y prácticas en materia de inmigración represivas, como una mayor criminalización de la migración y un mayor recurso a la detención de inmigrantes. Debido a su tamaño y poder económico, estas empresas ejercen una influencia significativa en las decisiones normativas y de políticas de diferentes maneras, que van desde los debates en los pasillos del poder hasta las contribuciones a las campañas para la elección de cargos en los órganos parlamentarios u otros órganos decisorios o de otros cargos directivos²⁸. Por ejemplo, desde 2009, el Congreso de los Estados Unidos ha venido autorizando proyectos de ley de asignación presupuestaria que exigen a las autoridades competentes mantener una cuota diaria de camas (actualmente fijada en 34.000) en los centros de detención de inmigrantes, independientemente del número real necesario, según se informa, a raíz de importantes presiones y contribuciones financieras de las empresas que administran esos centros²⁹.

38. A lo largo de los años, la influencia de estas empresas se ha arraigado y generalizado. Muchos Estados han pasado a depender de empresas militares y de seguridad privadas para una amplia gama de aspectos de la gestión de la inmigración y las fronteras. Esto ha dado lugar a un desplazamiento regresivo de los conocimientos técnicos de los Estados hacia el sector privado. La creciente dependencia de “soluciones” tecnológicas que se actualizan constantemente en función de las nuevas innovaciones también ha hecho que las empresas que las ofrecen sean indispensables para la formulación y aplicación práctica de las políticas migratorias centradas en la seguridad del Estado. Esto no solo ha allanado el camino para el crecimiento masivo de la industria de seguridad fronteriza, sino que también ha asegurado una demanda constante de sus servicios. Así pues, se ha creado un sistema con una dinámica que se refuerza a sí misma y una clientela cautiva³⁰, que tiene vastas consecuencias negativas para los derechos humanos.

B. Tecnologías de seguridad fronteriza y servicios de vigilancia de fronteras

39. Las tecnologías de seguridad fronteriza y los servicios de vigilancia de fronteras acompañan y refuerzan la infraestructura fronteriza física visible. Adquiridas principalmente a empresas especializadas en tecnologías de la información y avanzadas, tecnologías como los sistemas de radar y de sensores terrestres, las cámaras equipadas con visión nocturna, los sistemas electro-ópticos y los dispositivos de captación de imágenes de alta resolución forman parte de sistemas de vigilancia y detección de alta tecnología que monitorean los movimientos regulares e irregulares, a menudo proporcionando información en tiempo real sobre prácticamente todos los movimientos que tienen lugar dentro de una zona de cobertura. Los productos de doble uso, vendidos como si hubieran sido probados en el campo de batalla, se usan cada vez más en la gestión de la inmigración y las fronteras. Una de las tecnologías más utilizadas son los drones, que también se emplean en los conflictos armados. Las aeronaves no tripuladas, operadas por funcionarios de fronteras nacionales o regionales o por contratistas privados, se han convertido en un instrumento indispensable en las operaciones de vigilancia fronteriza. Ello ha tenido el peligroso efecto de introducir conceptos y tecnologías militares en el ámbito de la migración.

40. Hoy en día, un componente esencial de este régimen son los datos biométricos. Los datos recopilados permiten a los Estados identificar a los migrantes y verificar o autenticar su identidad en función de sus características fisiológicas y conductuales. Se utilizan con

²⁸ *Ibid.*, y presentaciones del Transnational Institute y la Fundación porCausa.

²⁹ A lo largo del presente informe se hace referencia a los llamamientos urgentes y las cartas de denuncia enviados por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Todas las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results>. En el presente caso, véase USA 18/2018. Véanse también las comunicaciones del Transnational Institute, la Clínica Jurídica Transnacional de la University of Pennsylvania Carey School of Law, Detention Watch Network y Project South.

³⁰ Georg Menz, “The neoliberalized State and the growth of the migration industry”, en *The Migration Industry and the Commercialization of International Migration*, Thomas Gammeltoft-Hansen y Nina Nyberg Sorensen, eds. (Londres y Nueva York, Routledge, 2013).

diversos fines, en particular, en el marco de los controles de los aeropuertos y otras fronteras, las solicitudes de visado, las evaluaciones de determinación de la edad, los procedimientos de asilo, el registro de refugiados y las decisiones de expulsión. Estos datos se combinan con otra información de carácter personal y privado obtenida a través de innumerables fuentes; hay empresas que facilitan la reunión y el almacenamiento en bases de datos de un gran volumen de datos sobre los migrantes, que luego se procesan, analizan e intercambian. Las empresas han creado plataformas que permiten a los usuarios realizar búsquedas en varias bases de datos, con lo cual pueden cruzar los datos recopilados con diferentes propósitos. Este impulso hacia la interoperabilidad conlleva riesgos, por ejemplo, a causa de la mayor interacción entre las bases de datos de las fuerzas del orden y las de inmigración. Entre otras cosas, las autoridades de inmigración habrían utilizado esta información para rastrear, detener y expulsar a migrantes, incluidos niños³¹.

41. Al no existir en muchos países salvaguardias adecuadas en materia de privacidad, se corre el riesgo de que los datos se reúnan de forma no transparente y sin el consentimiento informado del interesado, se almacenen durante períodos prolongados y queden obsoletos, aunque la base de datos siga operativa. Las decisiones adoptadas durante los procesos de examen de los migrantes, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, que dependen en gran medida de esa tecnología, con su presunta racionalidad y superioridad, adolecen de falta de discernimiento humano matizado y entrañan el riesgo de incurrir en errores potencialmente graves. Dado el carácter de alta tecnología de esos sistemas, es posible que los Estados carezcan de legislación, conocimientos y experiencia adecuados para supervisar efectivamente esas operaciones. Además, es probable que las vulneraciones del derecho a la vida privada generadas por esos sistemas no se denuncien, ya que tal vez los migrantes desconozcan cuáles son sus derechos o no puedan ejercerlos debido a las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentran³².

42. El control fronterizo realizado mediante tecnologías avanzadas probablemente resulte con frecuencia invisible para el público, pero su alcance trasciende con creces las barreras físicas, y puede vulnerar derechos de maneras muy particulares. No solo permite la transmisión de información en tiempo real sobre el movimiento de personas y embarcaciones a lo largo de las fronteras costeras y terrestres, sino que a menudo se extiende a las regiones fronterizas y más allá de estas³³. Esta información es compartida entre las autoridades fronterizas, de seguridad y de otro tipo dentro del mismo país, y, cada vez más, entre los Estados. Las empresas están haciendo constantes avances en las tecnologías, creando una demanda de modelos más sofisticados y actualizados que prometen una mayor eficacia, asegurando así un flujo constante de negocio.

43. La adopción de enfoques centrados en la seguridad, que se traduce en una dependencia de las tecnologías de vigilancia desarrolladas, mantenidas y, a veces, operadas por empresas privadas, facilita el distanciamiento físico y moral. Convierte a los migrantes en objetos de vigilancia y sirve para deshumanizarlos y legitimar así las políticas estatales destinadas a “combatir” la denominada migración “ilegal”, que se presenta como una amenaza inherente a la soberanía y la seguridad nacional. Este proceso de deshumanización se ve exacerbado por el mayor uso de drones y el impulso hacia la automatización.

44. Además, la utilización de drones en la vigilancia marítima permite a los Estados y las organizaciones regionales centrarse en la detección y distanciarse de las operaciones de búsqueda y salvamento que pueden culminar en la llegada a puerto seguro de los migrantes. Según varios informes, los datos reunidos por los drones y otros medios aéreos utilizados en las operaciones de vigilancia por los países de destino se han enviado a los guardacostas de los países de tránsito para que lleven a cabo las operaciones de salvamento en su lugar, lo que ha tenido por efecto la devolución de los migrantes al país de tránsito. En algunos

³¹ Véase la comunicación de Mijente.

³² Véase la comunicación de Privacy International.

³³ Véase la comunicación del Transnational Institute.

casos, los migrantes han sido devueltos a un país de tránsito donde corren un grave riesgo de ser víctimas de detención arbitraria, torturas, malos tratos y otras formas de abusos³⁴.

45. Estos instrumentos de vigilancia también influyen de forma decisiva en el cambio en las rutas migratorias, que se alejan de las zonas detectables y se dirigen a aquellas que están fuera del alcance del equipo de vigilancia. Así pues, los migrantes se ven obligados a tomar rutas menos directas y más peligrosas, lo que aumenta la dificultad física del desplazamiento, así como los daños fisiológicos y mentales, el dolor y el sufrimiento, que con frecuencia provocan la muerte por insolación, deshidratación severa y otras enfermedades en las travesías migratorias por vía acuática o terrestre. Además, los migrantes se ven forzados a recurrir en mayor medida a los traficantes de personas para navegar con éxito por rutas cada vez más difíciles. Esto no solo suele elevar los costos económicos de su viaje, sino que también puede exponerlos a un mayor riesgo de sufrir abusos, como ser objeto de trata por parte de grupos delictivos organizados o de violencia sexual, o de acabar falleciendo.

C. Detención de inmigrantes, retornos y expulsiones

1. Detención de inmigrantes

46. En los últimos decenios, la privatización de la detención de inmigrantes ha cobrado auge en un número cada vez mayor de países de destino. El valor del mercado de la detención privatizada de inmigrantes se cifra en miles de millones de dólares en tan solo un puñado de estos países, donde las empresas poseen, construyen, administran y operan centros de detención para migrantes irregulares o indocumentados.

47. En 2017, el Grupo de Trabajo publicó un informe sobre los lugares de reclusión privatizados (A/72/286), en el que planteó su preocupación por las terribles condiciones de los centros de detención de inmigrantes. Destacó el maltrato de los migrantes por parte del personal de las empresas, que se manifestaba a veces en actos de violencia sexual, muertes durante la reclusión, el uso del aislamiento como castigo y otras vulneraciones graves de los derechos humanos. Otros motivos de preocupación eran la falta de una atención adecuada de la salud física y mental de los detenidos, la explotación económica, las restricciones de la libertad de religión, la falta de acceso a la representación letrada y otras infracciones del debido proceso. En vista de estas preocupaciones, y de los riesgos para el respeto de los derechos humanos generados por la externalización de los servicios relacionados con la privación de libertad, el Grupo de Trabajo exhortó a los Estados a que pusieran fin a la práctica de externalizar la gestión general de los centros de detención de inmigrantes a empresas de seguridad privadas.

48. Se ha hecho caso omiso de ese llamamiento. Cerca de tres años después, el Grupo de Trabajo sigue recibiendo informes fidedignos que demuestran que continúan produciéndose graves vulneraciones de los derechos humanos o, en algunos casos, que las condiciones en esos centros se han deteriorado aún más. En los países que externalizan la gestión general de los centros de detención de inmigrantes a empresas de seguridad privadas, hay denuncias persistentes y generalizadas de abusos por parte del personal de esas empresas.

49. La pandemia de COVID-19 confirmó las flagrantes deficiencias de los sistemas establecidos y reforzó la necesidad de adoptar de inmediato medidas para atender las preocupaciones planteadas en el informe del Grupo de Trabajo de 2017, así como por otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas³⁵. Debido a las condiciones deplorables existentes, muchos de esos centros estaban sumamente mal equipados para hacer frente a la situación de emergencia que representaba la crisis sanitaria provocada por la pandemia. En el Centro de Procesamiento del Noroeste, por ejemplo, el Gobierno de los Estados Unidos de América y la empresa que posee y gestiona el centro, el Grupo GEO, no adoptaron medidas adecuadas para dar respuesta a las preocupaciones que venían

³⁴ Véase ITA 4/2017. Véase también https://c5e65ece-003b-4d73-aa76-854664da4e33.filesusr.com/ugd/14ee1a_e0466b7845f941098730900ede1b51cb.pdf; y <https://www.statewatch.org/media/documents/news/2019/jun/eu-icc-case-EU-Migration-Policies.pdf>.

³⁵ Véanse, por ejemplo, USA 18/2018, OTH 60/2018 y OTH 61/2018.

planteando los titulares de mandatos de los procedimientos especiales desde 2018³⁶, exponiendo a sufrir daños a los migrantes que se encontraban detenidos en él.

50. Los migrantes que se encuentran reclusos en centros de detención de inmigrantes son particularmente vulnerables a la COVID-19. Las personas con discapacidad, las personas de edad, las mujeres embarazadas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género diverso corren un riesgo especial de padecer complicaciones en caso de contagio, debido a problemas de salud subyacentes o a un acceso inadecuado a la atención médica rutinaria apropiada³⁷. A causa del hacinamiento existente, no se cumplen las medidas básicas de protección de la salud para evitar la propagación del virus, como el distanciamiento físico y las normas de higiene. Además, según se informa, también prosiguió el transporte de migrantes privados de libertad entre centros de detención, a pesar de la propagación del virus. Estas medidas, así como la ausencia de actuación, suponen un riesgo no solo para los migrantes, sino también para los empleados de este centro y otros similares, los encargados de realizar los servicios de transporte y la población en general. Las empresas que administran estos centros han optado por seguir reduciendo los costos a fin de maximizar los beneficios mientras los Gobiernos miran hacia otro lado.

51. El establecimiento de medidas legislativas y normativas más amplias también ha favorecido un mayor recurso a la detención de inmigrantes, incluidos niños, a pesar de las reiteradas preocupaciones expresadas al respecto. Un ejemplo claro es la adopción, en 2018, de la política de tolerancia cero en los Estados Unidos y la consiguiente separación de los niños de sus familias³⁸, y la aprobación, en 2016, de la Ley de Inmigración en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el párrafo 54 *infra*). Estas y otras medidas conexas han dado presuntamente lugar a graves violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y, al mismo tiempo, han brindado nuevas oportunidades comerciales a las empresas que han obtenido beneficios económicos como resultado de ellas.

52. En varios países, las alternativas a la detención también representan un mercado lucrativo. Los servicios comprenden varios niveles de vigilancia y supervisión de los migrantes detenidos que han sido puestos en libertad, entre los que pueden figurar la notificación por vía telefónica, el rastreo mediante el Sistema Mundial de Determinación de la Posición a través de monitores de tobillo o brazaletes electrónicos de tobillo, y la instalación de aplicaciones para teléfonos inteligentes. Además, en un país, como alternativa a las instalaciones de seguridad, el Gobierno alberga a los solicitantes de asilo en alojamientos temporales gestionados por empresas militares y de seguridad privadas, que han sido acusadas de proporcionar alojamiento precario y de infligir malos tratos³⁹.

53. El establecimiento de centros de detención de inmigrantes gestionados por entidades privadas también repercute en las comunidades locales en las que se encuentran. Con frecuencia, los centros están situados en zonas remotas o, en ocasiones, en terceros países en comunidades que sufren marginación y penuria económica o pobreza. Las empresas militares y de seguridad privadas que dirigen estos centros suelen presentarse como creadoras de puestos de trabajo y prosperidad para las comunidades locales. En realidad, tales empresas se benefician de la mano de obra barata, a menudo proporcionada por los migrantes, las mujeres y los pueblos indígenas. Esta situación puede generar una dependencia de las comunidades respecto de esas empresas como principal fuente de empleo, en lo que pueden ser relaciones de explotación en cuyo marco las empresas se benefician de contratos valorados en miles de millones de dólares, pero pagan muy mal a sus empleados locales⁴⁰.

³⁶ Véase OTH 31/2020.

³⁷ Véase <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25912&LangID=S>.

³⁸ Véase USA 23/2017, USA 12/2018 y USA 2/2018.

³⁹ Véanse www.world-psi.org/sites/default/files/documents/research/final_psi_epsu_psiu_privatisation_of_migration_and_refugee_services.pdf; y <http://www.migrantsorganise.org/?p=26878>.

⁴⁰ Como se indicó en la consulta de expertos celebrada en mayo de 2020 (véase el párrafo 8 *supra*).

2. Retornos y expulsiones

54. Las empresas militares y de seguridad y las compañías aéreas privadas prestan servicios de transporte seguro para trasladar a los migrantes entre lugares de detención y en el contexto de expulsiones y retornos forzados, así como de los denominados retornos voluntarios de personas y grupos. En general, los Gobiernos no revelan habitualmente información sobre las expulsiones, y a menudo solo se publican datos más precisos en respuesta a solicitudes amparadas en la “libertad de información”, u otras actividades de vigilancia no gubernamentales. Algunos informes señalan que, en varios países, a raíz de las políticas estatales adoptadas, se ha registrado un aumento de las expulsiones sumarias e ilegales, sin que se hayan realizado las debidas evaluaciones individualizadas. Por ejemplo, tras la promulgación de la Ley de Inmigración de 2016, varias minorías étnicas y ciudadanos de países del Commonwealth o sus descendientes, conocidos colectivamente como la “generación Windrush”, habrían sido expulsados ilegalmente del Reino Unido, escoltados por guardias de seguridad privados y transportados en avión⁴¹.

55. Los Gobiernos contratan a compañías de vuelos chárter y comerciales para realizar las expulsiones y los retornos. Cuando las expulsiones se llevan a cabo por vía terrestre, o por una combinación de vías terrestre y aérea, se contrata a una empresa para que transporte a las personas objeto de expulsión hasta el paso fronterizo. Estas empresas ofrecen un servicio de seguridad, con arreglo al cual la privación de libertad de los migrantes se mantiene durante el período de transporte. Con frecuencia, los guardias de seguridad privados escoltan a las personas objeto de expulsión. Según se informa, durante el transporte, se aplican regularmente a los migrantes medidas de contención, que consisten, por ejemplo, en la colocación de esposas, cinturones abdominales de contención —a los que se sujetan mediante grilletes los brazos de la persona a ambos lados del cuerpo—, dispositivos para inmovilizar las piernas y, a veces, dispositivos para inmovilizar la cabeza⁴².

56. Se tiene noticia de que en muchos países prosiguieron las expulsiones, pese a la pandemia de COVID-19, aun cuando se habían impuesto estrictas restricciones de viaje a la población en general y se habían cerrado efectivamente las fronteras. Con ello se aumentó el riesgo de propagar el virus de un país a otro y se puso en peligro al conjunto de la población de esos países y a los empleados de las compañías aéreas, las empresas de transporte y los aeropuertos.

57. El uso generalizado e innecesario de los medios de contención mencionados es uno de los numerosos riesgos para los derechos humanos inherentes a la prestación de este servicio de transporte. En algunos casos, la inmovilización de la persona objeto de expulsión ha tenido consecuencias fatales (véase el párrafo 71 *infra*) o ha causado un sufrimiento considerable. También existe el riesgo de que la empresa se convierta en cómplice de un acto de devolución al ocuparse del regreso de personas a un país en el que correrían el peligro de sufrir violaciones de los derechos humanos o persecución. Este riesgo se agrava cuando se devuelve a grupos de personas sin haber realizado las debidas evaluaciones individualizadas, como en el caso de la devolución colectiva de personas que se considera que proceden de un país determinado a un denominado “país seguro” en el marco de un acuerdo de retorno específico. En esos casos, las empresas también corren el riesgo de incurrir en complicidad al transportar a una persona a la que se ha separado de su familia o a un refugiado, una víctima de trata o tortura, o a una persona que necesita protección por otros motivos. En el contexto de la pandemia de COVID-19, la práctica de la expulsión pone en peligro a la población en general, a los migrantes afectados y a los propios empleados de la empresa.

⁴¹ Véase GBR 5/2019.

⁴² Véase la comunicación del Australasian Centre for Corporate Responsibility. Véase también <https://corporatewatch.org/deportation-charter-flights-updated-report-2018>.

D. Aplicación de políticas de “externalización”

58. Las empresas militares y de seguridad privadas desempeñan un papel fundamental en la facilitación de las políticas estatales de externalización. Uno de los aspectos de esas políticas es la gestión y el funcionamiento de los centros de detención de inmigrantes en el extranjero por parte de esas empresas. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo y otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas han exhortado reiteradamente al Gobierno de Australia a que ponga fin a su política de detención extraterritorial en Nauru y en la isla de Manus (Papua Nueva Guinea), y han expresado su preocupación con respecto al acceso a una atención sanitaria adecuada y al maltrato de los detenidos por parte de las empresas de seguridad privadas contratadas por el Gobierno para gestionar y administrar los centros⁴³. Estas empresas y su personal son directamente responsables de las duras condiciones y los abusos denunciados en dichos centros, si bien el Gobierno de Australia mantiene sus obligaciones de proteger los derechos de los migrantes detenidos debido a su “control efectivo” sobre ellos⁴⁴. El país anfitrión también tiene la obligación de respetar los derechos humanos.

59. Además, las empresas venden tecnologías de seguridad fronteriza y se ocupan de su mantenimiento; también imparten capacitación a los guardias de fronteras y otros funcionarios de los países de primera llegada, tránsito o salida sobre cómo utilizarlas con miras a mejorar la capacidad de patrullaje y vigilancia. Un número cada vez mayor de países ha recibido esos servicios a fin de impedir las llegadas de personas mucho antes de que alcancen las fronteras de los países de destino. Las empresas no solo han aprovechado las oportunidades de entrar en mercados nuevos y en crecimiento en países y regiones relativamente inexplorados, sino que también han ejercido presión para generar esas oportunidades, por ejemplo, asegurándose de que sus servicios figuren en los instrumentos de financiación pertinentes de las organizaciones e instituciones regionales. A menudo, las medidas adoptadas para poner en práctica las políticas de externalización se inscriben en acuerdos bilaterales o multilaterales más amplios, de cuya aplicación se encargan varios organismos públicos y órganos regionales, lo que dificulta su seguimiento. Las tecnologías avanzadas, especialmente la tecnología y los sistemas de identificación biométrica, forman parte de los paquetes de material que se donan a esos países, a veces con otros fines, como la inscripción de votantes, pero en parte con el objetivo de facilitar la identificación de las personas que llegan a Europa y las expulsiones⁴⁵.

60. Estos hechos se están produciendo sin tener debidamente en cuenta sus consecuencias para los derechos humanos. Las empresas no parecen incorporar criterios de evaluación y verificación respecto de los destinatarios de sus servicios, como exigen sus responsabilidades de debida diligencia en materia de derechos humanos. Se ha informado, por ejemplo, de que Turquía contrató a una empresa para que construyera un muro equipado con cámaras de alta tecnología, sensores y tecnologías avanzadas, creando así barreras y riesgos adicionales para las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otras personas que huyen de los conflictos⁴⁶. También se informó de que se había proporcionado equipo y la correspondiente capacitación a miembros de milicias o exmilitarios en por lo menos dos países con conflictos recientes o en curso en los que se sabía que miembros de esas milicias habían cometido graves violaciones de los derechos humanos. En general, las empresas que trabajan para aumentar la capacidad de los países de aprehender y detener a los migrantes irregulares o indocumentados también pueden estar poniendo en peligro a los migrantes en los casos en que esos países no cuentan con sistemas de protección adecuados.

61. Otra forma en que los Gobiernos han tratado de externalizar el control fronterizo es mediante la imposición de sanciones a los transportistas. Con arreglo a la legislación en materia de sanciones a los transportistas, el personal de las líneas aéreas debe verificar los documentos de viaje en el punto de embarque y denegar el embarque a los migrantes que

⁴³ Véanse A/HRC/35/25/Add.3; y AUS 4/2019.

⁴⁴ CCPR/C/AUS/CO/6, especialmente el párrafo 35.

⁴⁵ Véase la comunicación del Transnational Institute.

⁴⁶ Véanse CMW/C/TUR/CO/1; y Khalil Ashawi, “For Syrians fleeing Idlib, Turkish border wall becomes symbol of their plight”, Reuters, 26 de febrero de 2020.

carezcan de la documentación necesaria. Así pues, las compañías aéreas realizan controles de documentos y elaboración de perfiles de pasajeros, a veces, en consulta con funcionarios gubernamentales de inmigración o bajo su dirección. La compañía aérea puede entonces poner bajo custodia a los pasajeros rechazados, ya sea en tránsito o en el punto de destino, por ejemplo, en una zona de gestión privada de un aeropuerto, mientras esperan a ser devueltos, privándolos en la práctica de su libertad y negándoles potencialmente una gama de otros derechos, incluido el derecho a solicitar asilo. El personal de las compañías aéreas lleva a cabo estas funciones sin disponer de una capacitación adecuada sobre las salvaguardias de los derechos humanos a las que tienen derecho los migrantes, como la no discriminación y el acceso a los procedimientos de asilo. La imposición de multas a las compañías aéreas que admiten a bordo a migrantes indocumentados tiene un efecto disuasorio cuando correspondería adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que ninguna persona sea devuelta a un país donde podría sufrir graves violaciones y conculcaciones de los derechos humanos. Asimismo, los Gobiernos no publican sistemáticamente estadísticas relativas a la aplicación de sanciones a los transportistas, lo cual dificulta la labor de seguimiento. Los migrantes a los que, en virtud de la legislación relativa a las sanciones a los transportistas, no se autoriza a embarcar en un vuelo disponen de escasos recursos para apelar la decisión, y es posible que no hayan recibido ninguna notificación previa al respecto. El riesgo que corre la aerolínea de incurrir en complicidad en un acto de devolución es, por lo tanto, considerable.

VIII. Falta de transparencia, supervisión y rendición de cuentas y recursos efectivos para las víctimas

A. Falta de transparencia y dificultades en el acceso a la información

62. Al igual que sucede en otros sectores de actividad de las empresas militares y de seguridad privadas, los bajos niveles de transparencia⁴⁷ obstaculizan gravemente el acceso a la información. En la mayoría de los países, los Estados no publican información actualizada, completa y precisa sobre estas empresas y sus servicios, y los principales detalles operacionales y financieros de los contratos suscritos entre los Gobiernos y las empresas tienden a considerarse de carácter contractual privado y a tratarse como confidenciales. La forma en que funciona la industria (véase el párrafo 23 *supra*) crea una multiplicidad de actores y una falta de claridad en cuanto a las empresas matrices, las filiales y los subcontratistas, con cambios periódicos de parámetros, de modo que la información reunida sobre una empresa y sus actividades específicas puede quedar obsoleta rápidamente. Esto significa que la información básica, a saber, qué compañía está prestando qué servicio, por cuánto tiempo, con qué propósito y a qué costo, es difícil de obtener⁴⁸. También se plantean problemas de acceso en los centros de detención de inmigrantes y en las zonas de gestión privada de los aeropuertos, donde a menudo se restringe el acceso a los migrantes detenidos. Esta situación se ve agravada por la ubicación remota o inaccesible de muchos establecimientos de detención, y es aún más patente en el caso de los centros de detención extraterritorial.

63. La falta de información disponible y accesible obstaculiza los esfuerzos de los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales para vigilar eficazmente estas operaciones. Con el fin de tratar de superar estas trabas, se ha recurrido, entre otros medios, a la presentación de solicitudes fundadas en la libertad de información a los Gobiernos, aunque no así a las empresas privadas, en los países que cuentan con legislación de aplicación pertinente. Sin embargo, quienes se han valido de este mecanismo lo han encontrado oneroso y poco concluyente, ya que la información divulgada no es exhaustiva, a veces es muy deficiente, y a menudo se da a conocer con mucha tardanza. Por ejemplo, al parecer, para obtener información relevante del Gobierno en cuestión en respuesta a la

⁴⁷ Véase A/74/244.

⁴⁸ Véase la comunicación del Center for International Human Rights de la Northwestern Pritzker School of Law.

solicitud fundada en la libertad de información que había presentado, una organización no gubernamental que preguntaba por la causa de defunción de un hombre que había fallecido mientras se encontraba recluido en un centro de detención de inmigrantes tuvo que esperar un año y medio e iniciar acciones judiciales⁴⁹. Las demoras de este tipo, cuando están relacionadas con casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, tienen profundas repercusiones en el derecho de las víctimas y sus familias a la verdad.

B. Supervisión y rendición de cuentas

64. La supervisión y la rendición de cuentas por las acciones de las empresas militares y de seguridad privadas es manifiestamente escasa⁵⁰. La falta de transparencia y de acceso a la información, junto con las complejas estructuras empresariales antes descritas, también dificultan los esfuerzos para definir las obligaciones, las responsabilidades y la rendición de cuentas.

65. En general, los Estados subcontratan aspectos específicos de la detención de inmigrantes y el control de las fronteras a actores privados, al tiempo que conservan el control y las facultades decisorias sobre el sistema global de gestión fronteriza. Además, los actores privados suelen operar junto con los funcionarios de seguridad del Estado y otros funcionarios. A menudo resulta difícil determinar la división del trabajo entre los actores privados y públicos y atribuir las acciones y decisiones a entidades e individuos concretos. Esto facilita los intentos de los diversos actores por eximirse de sus responsabilidades.

66. Además, aun cuando se han denunciado vulneraciones de los derechos de los migrantes, hay pocas consecuencias, si es que hay alguna, para la empresa y los miembros del personal responsables. Al contrario, los Estados han renovado o ampliado frecuentemente los contratos con empresas que tienen un largo historial de atentados contra los derechos humanos, por ejemplo, en el ámbito de la detención de inmigrantes. A veces, una empresa es sustituida por otra, independientemente de su historial de derechos humanos. Incluso en los casos en que una empresa ha perdido su contrato, esta no perdió su cuota de mercado, sino que fue contratada para ejecutar otros contratos.

67. No obstante, se están poniendo en marcha algunos mecanismos y estrategias en un intento por combatir los abusos, en particular los que se producen en los centros de detención de inmigrantes y durante las expulsiones. Los mecanismos nacionales de supervisión, a saber, los servicios estatales de inspección, los mecanismos nacionales de prevención encargados de efectuar visitas a los lugares en que hay personas privadas de libertad, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los defensores del pueblo, participan activamente en la labor de vigilancia de los centros de detención de inmigrantes en algunos países. En uno de ellos, por ejemplo, una inspección estatal supervisa las instalaciones de detención de inmigrantes administradas por entidades privadas. A raíz de las cuatro visitas de inspección no anunciadas que realizó recientemente, la entidad llegó a las siguientes conclusiones: la existencia de violaciones flagrantes de las normas nacionales relativas a la detención de inmigrantes y de las obligaciones contractuales, con los consiguientes riesgos; el seguimiento inadecuado de las deficiencias identificadas previamente; y la insuficiente imposición de sanciones económicas por parte de las autoridades de inmigración, a pesar de haberse documentado un persistente incumplimiento de las normas en materia de detención. De hecho, según se comprobó, las autoridades habían aplicado exenciones a determinadas normas en materia de detención, lo que socavaba aún más la rendición de cuentas por las precarias condiciones de reclusión y los abusos⁵¹. Pese a estas conclusiones preocupantes, parece que se han adoptado pocas medidas para abordar las cuestiones planteadas. El Grupo de Trabajo recibió relatos similares de otros países, especialmente de aquellos en los que la detención de inmigrantes corría a cargo en gran medida de empresas. Si bien los mecanismos nacionales de

⁴⁹ Véase https://aclu-co.org/wp-content/uploads/2019/09/ACLU_CO_Cashing_In_On_Cruelty_09-17-19.pdf.

⁵⁰ Véase A/HRC/36/47.

⁵¹ Véase www.oig.dhs.gov/sites/default/files/assets/2019-06/OIG-19-47-Jun19.pdf.

supervisión son un instrumento valioso para formular recomendaciones concretas a fin de mejorar la protección de las personas privadas de libertad, la falta de seguimiento de sus recomendaciones y la ausencia de mecanismos de aplicación menoscaban su eficacia.

68. Las vías legales han brindado oportunidades para tratar de lograr la rendición de cuentas y reparación para las víctimas. Se ha llevado ante los tribunales a varias empresas en relación con prácticas laborales abusivas contra los migrantes detenidos, en particular la retención de los exiguos salarios que se les adeudaban por tareas realizadas en condiciones de explotación, como la limpieza de las instalaciones. Como resultado de algunas acciones legales que han prosperado, un Gobierno ha tenido que proporcionar atención médica en su territorio a las personas privadas de libertad que se encontraban en centros de detención extraterritorial. Se han presentado demandas colectivas contra las autoridades nacionales y varias empresas con respecto a las condiciones generales de reclusión y el acceso a los alimentos, el agua y la atención de la salud, entre otras cosas.

69. El asunto *Kamasae v. Commonwealth of Australia and Ors* es una demanda colectiva emblemática interpuesta contra el Gobierno de Australia y dos empresas contratadas para gestionar el centro de detención extraterritorial de inmigrantes situado en la isla de Manus (Papua Nueva Guinea). En la demanda se alegó que el Gobierno de Australia y los dos contratistas privados habían incumplido reiteradamente el deber de diligencia que les incumbía respecto de los solicitantes de asilo que se encontraban privados de libertad en el centro, entre otros aspectos, en relación con las condiciones de reclusión, el acceso a los alimentos y el agua y a la atención de la salud, así como las medidas de seguridad internas y externas. En 2017, se llegó a un acuerdo por la suma de 70 millones de dólares australianos, más el pago de las costas (estimadas en 20 millones de dólares australianos).

70. A pesar de este acuerdo sustancial, la causa se archivó sin que hubiera admisión de responsabilidad y con muchas cuestiones sin resolver. Si bien, en virtud del acuerdo de conciliación, se proporcionó una indemnización económica a varias de las personas que habían permanecido recluidas en la isla de Manus, no se abordó la necesidad subyacente de poner fin a su privación de libertad, garantizar su protección tras el cierre del centro de detención y adoptar las medidas necesarias para su reasentamiento. Además, los detalles del acuerdo no se hicieron públicos, y se desconoce quién abonó la indemnización fijada en el acuerdo, lo que deja abierta la posibilidad de que los dos contratistas privados hayan quedado eximidos de responsabilidad económica⁵².

71. Otro caso emblemático fue el fallecimiento de Jimmy Mubenga durante su expulsión del Reino Unido a Angola, planteado en una comunicación del Grupo de Trabajo⁵³. Jimmy Mubenga murió en 2010 tras haber sido inmovilizado por la fuerza por miembros del personal de seguridad privada de G4S contratados por el Gobierno del Reino Unido para escoltarlo durante su expulsión. Los tres guardias de seguridad fueron juzgados por homicidio y todos ellos fueron absueltos en 2014. Diez años después de los hechos, no se han depurado responsabilidades por su muerte.

72. En última instancia, estos y otros casos similares aún no han culminado en sentencias judiciales en las que se aborden cuestiones sistémicas y se ponga en duda el actual modelo de externalización de las funciones de gestión de la inmigración y las fronteras a entidades comerciales privadas que implantan algunos Gobiernos, así como la flagrante falta de rendición de cuentas por los atentados contra los derechos humanos cometidos por dichas empresas y su personal en esta esfera.

73. Otras estrategias que también se han aplicado han sido la reforma legislativa en el plano local. En un país en concreto, se lograron avances legislativos importantes, aunque fragmentarios, cuando las autoridades locales aprobaron una ley que prohibía el establecimiento de nuevos contratos con empresas en el ámbito de la detención de inmigrantes, así como la renovación de los existentes, y eliminaron de forma paulatina los

⁵² Gabrielle Holly, "Transnational tort and access to remedy under the UN Guiding Principles on Business and Human Rights: *Kamasae v. Commonwealth*", *Melbourne Journal of International Law*, vol. 19, núm. 1 (2018).

⁵³ Véase GBR 5/2010.

contratos en vigor en un plazo de varios años. Sin embargo, se ha informado de que algunas empresas han demandado a las autoridades locales en un intento de derogar la ley. En un caso, las autoridades de inmigración y una empresa firmaron apresuradamente un nuevo contrato a largo plazo para evitar la aplicación de la nueva ley⁵⁴.

74. Además, algunas empresas han interrumpido determinados tipos de actividad debido a las protestas públicas o a las campañas de desinversión. Por ejemplo, según ha trascendido, varias compañías aéreas estadounidenses se negaron en repetidas ocasiones a transportar a niños que habían sido separados de sus familias en el contexto de la política de tolerancia cero. Al parecer, algunos grandes bancos estadounidenses adoptaron una postura similar al anunciar que dejarían de financiar a las empresas que gestionaban centros de detención privados. Las empresas también han recibido presiones de los sindicatos, ya que los empleados han expresado su preocupación por el uso de las líneas aéreas en el marco de las expulsiones que entrañan la separación forzosa de familias. Una compañía aérea del Reino Unido anunció que pondría fin a los servicios de transporte para fines de expulsión cuando se organizó una campaña sobre las presuntas expulsiones ilegales de ciudadanos de países del Commonwealth que residían en el Reino Unido desde hacía muchos años (véase el párrafo 54 *supra*) y en relación con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales y de género diverso que solicitan asilo⁵⁵.

IX. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

75. **La participación de las empresas en los aspectos relacionados con la seguridad de la gestión de la inmigración y las fronteras ha aumentado exponencialmente en los últimos decenios. Si bien el derecho internacional ni promueve ni prohíbe la privatización, el marco internacional de derechos humanos establece de manera inequívoca que, en última instancia, los Estados son responsables de las repercusiones que tienen las empresas en el disfrute de los derechos humanos. Los Estados deben extremar la vigilancia cuando subcontratan funciones que le son propias a entidades comerciales privadas cuya motivación principal es el lucro, fomentando así situaciones en las que los derechos humanos se subordinan a los objetivos de eficiencia, eficacia y reducción de costos.**

76. Desde hace tiempo, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos, este Grupo de Trabajo, y los actores de la sociedad civil vienen expresando su profunda preocupación por los efectos de la privatización de la detención de inmigrantes y, de manera más general, de la privatización de la prestación de servicios que pueden tener repercusiones en el disfrute de los derechos humanos. En el presente informe se destacan las dramáticas consecuencias de que los Estados contraten a empresas para que proporcionen una serie de servicios de seguridad en apoyo de las políticas y medidas estatales destinadas a reforzar los controles fronterizos e impedir la entrada de migrantes irregulares o indocumentados. En ocasiones, las empresas son directamente responsables de las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, especialmente en situaciones de privación de libertad. En otros casos, son cómplices de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas por otros actores, como las autoridades de inmigración y de fronteras, principalmente mediante las tecnologías de seguridad fronteriza que suministran y su configuración conjunta de la migración como una amenaza a la seguridad para la que la “solución” es el uso de herramientas técnicas y tecnológicas de seguridad y militares, que solo ellas pueden ofrecer.

⁵⁴ Véase la comunicación del Center for International Human Rights de la Northwestern Pritzker School of Law.

⁵⁵ Véase la comunicación del Australasian Centre for Corporate Responsibility.

77. Todo apunta a que esta práctica no solo persiste, sino que también va en aumento, ya que se abren nuevos mercados y el deseo de disponer de tecnologías actualizadas constantemente genera una demanda continua de las denominadas soluciones de seguridad. En muchos países, en particular en el Norte Global, los intereses políticos y económicos dominantes en torno a la aplicación de los controles de inmigración y de fronteras se han entrelazado tan estrechamente que serán difíciles de desenmarañar. Es necesario realizar con urgencia una evaluación fundamental de la gobernanza de la migración, que abarque el papel que desempeñan las empresas en el reforzamiento de la seguridad, en detrimento de los enfoques humanitarios, y los servicios de seguridad específicos que prestan en este sector, a fin de hacer frente a las violaciones y conculcaciones de los derechos de los migrantes, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, que se están produciendo en gran escala. Los países que cuentan con varios decenios de experiencia en la utilización de servicios privados de gestión de la inmigración y las fronteras relacionados con la seguridad deberían encabezar la evaluación del modelo actual y sus repercusiones en los derechos humanos y la dignidad de los migrantes.

Recomendaciones

78. Los Estados tienen el deber de respetar, promover y hacer efectivos los derechos humanos de los migrantes sin discriminación alguna. Mantienen esta obligación para con todos los migrantes que se encuentren bajo su jurisdicción o control efectivo, incluso a nivel extraterritorial, cuando proceda, independientemente de que hayan subcontratado a un actor privado determinadas funciones de detención de inmigrantes y control fronterizo. A fin de cumplir sus obligaciones a este respecto, los Estados deben fortalecer con carácter urgente los marcos jurídicos y normativos que regulan la prestación de servicios militares y de seguridad privados, otorgando especial atención a las empresas a las que hayan contratado funciones que le son propias y a aquellas cuyas actividades tengan lugar en entornos de alto riesgo, en los que el riesgo de repercusiones graves para los derechos humanos es elevado. Deberían establecerse reglamentos específicos y mecanismos de vigilancia conexos para las empresas que prestan estos servicios en la gestión de la inmigración y las fronteras.

79. Los Estados deberían utilizar todos los instrumentos a su disposición para hacer cumplir las normas de derechos humanos, incluidos los mecanismos de concesión de licencias o autorizaciones y los contratos. Los contratos entre los organismos públicos y las empresas en relación con las funciones de gestión de la inmigración y las fronteras deberían incluir disposiciones suficientemente detalladas sobre las obligaciones en materia de derechos humanos dimanantes de las normas internacionales, requisitos de presentación periódica de informes y estrictas disposiciones relativas a la vigilancia de los derechos humanos, así como medios eficaces para responder al incumplimiento de los contratistas, como la rescisión del contrato y la garantía de que la empresa no vuelva a ser contratada.

80. Los Estados deberían realizar exámenes periódicos y exhaustivos de las tecnologías avanzadas que adquieren a, y son mantenidas por, las empresas para la gestión de la inmigración y las fronteras, con objeto de evaluar su conformidad con las obligaciones que les incumben en materia de derechos humanos. Cuando se compruebe que la utilización de determinadas tecnologías ha contribuido a la comisión de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos o las ha causado directamente, los Estados deberían dejar de utilizarlas o revisar su empleo para asegurarse de que únicamente se utilicen en consonancia con las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional. Deberían comunicar a las empresas los resultados, acompañados de los requisitos relativos a las modificaciones de sus productos y servicios, o de la notificación de la suspensión del uso de las tecnologías.

81. Los Estados deben divulgar públicamente niveles detallados y apropiados de información sobre las funciones de detención de inmigrantes y control fronterizo subcontratadas a entidades empresariales. Deberían reforzar los mecanismos nacionales de supervisión y velar por que, junto con las instituciones nacionales de

derechos humanos y las organizaciones independientes de la sociedad civil, tengan el mandato y la capacidad para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos por parte de los servicios privatizados de inmigración y seguridad fronteriza, lo que incluye garantizar el acceso a todos los lugares en que los migrantes están privados de libertad y un acceso adecuado a los foros públicos de investigación y políticas pertinentes.

82. Los Estados deberían establecer un sistema de control para limitar la influencia indebida de estas empresas en la formulación de políticas nacionales, regionales e internacionales sobre la gobernanza de la migración.

83. En lo que respecta a la recopilación, el almacenamiento y la utilización de datos biométricos y de otra índole sobre los migrantes, los Estados deben exigir a las empresas que se cercioren de que los sistemas que ofrecen y gestionan estén regulados por ley y cumplan las normas internacionales y las mejores prácticas en materia de protección y privacidad de datos. Esos datos deberían ser, entre otras cosas, proporcionales al fin legítimo perseguido, obtenidos de manera lícita, precisos y actualizados, almacenados de forma segura durante un tiempo limitado y eliminados de forma segura.

84. Los Estados deberían poner fin a la práctica de externalizar la gestión general de los centros de detención de inmigrantes a empresas militares y de seguridad privadas, y deberían adoptar medidas legislativas y normativas para favorecer el uso de alternativas a la detención y considerar la privación de libertad como último recurso⁵⁶.

85. Los Estados deben adoptar medidas para asegurar la rendición de cuentas de las empresas y su personal por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos de los migrantes causadas directa o indirectamente por sus actividades comerciales. A tal fin, deberían prever el establecimiento de legislación de aplicación en la materia y otros mecanismos concretos, en particular en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la sanción del personal de la empresa en cuestión, y de disposiciones destinadas a garantizar que estos actos no se repitan.

86. Habida cuenta de que existe un mayor riesgo de que se cometan graves vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con la prestación de servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras, las empresas de este sector han de extremar la debida diligencia en materia de derechos humanos con objeto de evitar provocar consecuencias negativas para los derechos humanos, contribuir a provocarlas o verse vinculadas directamente con ellas. Este proceso de debida diligencia debería tener lugar en todas las etapas de sus actividades a fin de tomar en consideración las repercusiones potenciales y reales para los derechos humanos. Por ejemplo, con miras a evitar el riesgo de complicidad en el retorno de migrantes a situaciones en las que sufrirán vulneraciones de los derechos humanos, las compañías aéreas y las empresas que prestan servicios de transporte seguro deberían realizar controles exhaustivos para garantizar que todos los migrantes bajo su supervisión no corran el riesgo de sufrir vulneraciones o conculcaciones de los derechos humanos en caso de devolución. Estas empresas deberían negarse a transportar a migrantes hasta que no se haya realizado una evaluación individualizada apropiada de sus necesidades de protección de los derechos humanos. Otra parte crucial del proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos es la adecuada investigación de antecedentes y capacitación del personal de seguridad.

87. Las empresas de este sector deberían estar obligadas a divulgar públicamente información accesible, clara y no ambigua con respecto a sus contratos y actividades, en la misma medida que las entidades públicas con funciones similares.

⁵⁶ Para recomendaciones más detalladas sobre la detención privatizada de inmigrantes, véase A/72/286.

88. Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos, deberían divulgar íntegramente la información relativa a esas consecuencias, y repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos. En los casos en que esas consecuencias equivalgan a violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos, incluidos delitos, deberían cooperar plenamente con los mecanismos judiciales con miras a exigir responsabilidades y ofrecer recursos efectivos a las víctimas.

89. Las iniciativas de múltiples interesados, como la Asociación del Código de Conducta Internacional y el Foro del Documento de Montreux, deberían examinar la forma de colmar las actuales lagunas de sus textos fundacionales que no abarcan explícitamente a las empresas que prestan servicios militares y de seguridad privados en la gestión de la inmigración y las fronteras. Esto reviste especial importancia en vista de la magnitud de este sector, los riesgos asociados a la privatización de las funciones de detención de inmigrantes y control fronterizo, y la ausencia de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de derechos humanos para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.
